



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°016-2024-OSR de fecha 12 de febrero de 2024, emitida por el Gerente General del Contratista **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**; la Carta N°052-2024-SC&R/GRC ingresada con Registro N°5714 el 12 de febrero de 2024, emitida por el representante común del **CONSORCIO SUPERVISION C&R**; el Informe N°005-2024-GRC/OCV-LCA del 26 de febrero de 2024, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N°583-2024-GRC/OCV del 28 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°633-2024-GRC/GRI del 28 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, se suscribió el Contrato N°015-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES DE LAS ZONAS 1, 3, 4 y 5 DEL A.H. HIJOS DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA - REGION CALLAO CON CUI N°2154528**, por el monto de S/ 3'136,097.74 (Tres Millones Ciento Treinta y Seis Mil Noventa y Siete con 74/100 Soles), por el plazo de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N°016-2024-OSR presentada al CONSORCIO SUPERVISION C&R de fecha 12 de febrero de 2024, el Gerente General del Contratista **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**; solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°02 de veinte (20) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente:

“4. SUSTENTACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02

(...)

- a) *El tiempo parcial necesario por atrasos en la ejecución de la obra no imputable al contratista es: 20 días calendario, contados desde el inicio de la circunstancia invocada afectando la Ruta Crítica en 07 y por los problemas sociales desde el (10-01-2024) hasta el termino parcial (30-01-2024), fecha en el cual aún continua la no reubicación de las tuberías del 3” y 4” siendo una causal abierta levantada cuando la Entidad y la Supervisión lleguen a una coordinación adecuada con los moradores.*

5. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02

| | |
|--|----------------------|
| <i>Inicio de circunstancia invocada o inicio de causal</i> | 10.01.2024 |
| <i>Fin Parcial de Circunstancia invocada quedando abierta</i> | 30.01.2024 |
| A. <i>Tiempo Parcial necesario por atrasos en la ejecución de la obra:</i> | 20 días calendario |
| B. <i>La nueva fecha de término contractual de obra es el:</i> | 04 de marzo del 2024 |

Entonces: la ampliación de Plazo Parcial N°02 por atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, en donde no están incluidos los días de plazo de retraso por mayores metrados y problemas sociales, por lo que en las causales invocadas sería de 20 días calendarios solicitados. Por lo que el Contratista ha creído conveniente:

6. SOLICITAR UNA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02, POR 20 DIAS CALENDARIOS

Por lo tanto, la nueva fecha de término contractual de obra es el 04 de marzo de 2024.



7. CONCLUSION

Se está solicitando la ampliación de plazo parcial N°02, por las causales expuestas la No reubicación de las tuberías de 3" y 4" por parte de la empresa SEDAPAL, el cual tiene la opinión favorable de parte de la supervisión con respecto a los atrasos de obra y afectación de la Ruta Crítica (...).

Que, mediante Carta N°052-2024-SC&R/GRC ingresada con Registro N°5714, el 12 de febrero de 2024 el Supervisor de Obra **CONSORCIO SUPERVISION C&R**, remite a la Entidad la Ampliación de Plazo N°02-2024/CPLM/HIJOS DE VENTANILLA emitido por la Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°02, señalando lo siguiente:

(...)

VII. SUSTENTACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02 POR PARTE DE LA SUPERVISION

(...)

- a) *"El tiempo parcial necesario por atrasos en la ejecución de la obra no imputable al contratista es: 09 días calendarios, contados desde el inicio de la circunstancia invocada afectando la Ruta Crítica, no contando aun con la reubicación de las tuberías de 3" y 4".*

VIII. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02

Inicio de circunstancia invocada o inicio de causal:

Fin parcial de circunstancia invocada quedando abierta

- A) *Tiempo parcial necesario por atrasos en la ejecución de la obra: 09 días calendario*
B) *La nueva fecha de termino contractual de obra es el: 27 de febrero del 2024*

Entonces: la ampliación de plazo parcial N°02 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en donde no están incluidos los días de plazo de retraso por la no reubicación de las tuberías de 3" y 4" por parte de la empresa SEDAPAL, por lo que en las causales invocadas sería de 09 días calendarios, solicitados. Por lo que el contratista ha creído conveniente:

IX. SOLICITAR UNA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02, POR 20 DIAS CALENDARIO

Por lo tanto, la nueva fecha de término contractual de obra, es el: 27 de febrero del 2024.

X. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

Se está solicitando la ampliación de Plazo N°02, por las causales expuestas la no reubicación de las tuberías de 3" y 4" por parte de la empresa SEDAPAL, el cual tiene opinión favorable de parte de la Supervisión con respecto a los atrasos de obra y afectación de la Ruta Crítica (...).

Que, mediante Informe N°005-2024-GRC/OCV-LCA del 26 de febrero de 2024, el Coordinador de Obra, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad la evaluación efectuada a la Ampliación de Plazo N°02, indicando entre otros lo siguiente:

(...)

4.3 PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DE OBRA

- *De acuerdo a la revisión de la información, adjunta en los documentos de la referencia, se desprende que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo N°02, por la causal de atrasos no atribuible a su representa, debido a la demora en la reubicación de tuberías y cámara de la empresa SEDAPAL ubicada en el sector 4.*



- *Así, el supervisor de obra, luego de la revisión de la documentación contenida en la Carta N°016-2024-OSR; determina la opinión favorable, por lo tanto, recomienda otorgar un plazo de 20 días calendario.*
- *Al respecto debo indicar que, de acuerdo a lo documentos contractuales, le corresponde a la contratista realizar las gestiones correspondientes para la liberación de interferencias, el cual debe ser de manera anticipada y proactiva, sin embargo, como se advierte, recién en fecha 24/01/2024: la contratista solicita la intervención de SEDAPAL.
(...)*
- *Del cual se desprende que dicho documento fue presentado, 6 días antes de la culminación de la causal, en esa medida, se puede determinar que hubo negligencia por parte del contratista y la supervisión de obra, el cual debió advertir de los posibles riesgos que generaría el no atender la liberación de interferencias en los tiempos prudentes, a efecto que no se afecte los plazos de la ejecución de la obra.*
- *Por otro lado, debo indicar que, dicha demora en la liberación de la interferencia por parte de la empresa SEDAPAL, es una circunstancia que no es atribuible ni al contratista y a la entidad, dado que esto depende de un tercero (SEDAPAL), por lo tanto, no se configura como una causal de acuerdo al artículo 197 del RLCE; sin embargo, de existir una demora en la ejecución de los trabajos del contratista, este deberá sustentar y justificar su demora.*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 *El contratista ha presentado y sustentado su solicitud de Ampliación de Plazo N°02, ante la supervisión CONSORCIO SUPERVISION C&R, el mismo que emite su opinión favorable por un plazo de veinte (20) días calendario, por la causal por atrasos no atribuibles al contratista, debido a la demora en la liberación de interferencia con respecto a las estructuras existente empresa SEDAPAL, esto ubicado en el sector 4.*
- 5.2 *Conforme a la revisión de la información contenida, el suscrito determina que, dicha solicitud de ampliación no cumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, el cual establece que la solicitud debe contener los sustentos que demuestren la afectación de la ruta crítica, sustentada, adicional a ello, debo precisar que la demora en la atención por parte de la empresa SEDAPAL, no se configura como una causal de atraso atribuible, ni al contratista ni a la entidad, por lo tanto, el contratista deberá sustentar y justificar la demora en la ejecución de la obra.*
- 5.3 *Por lo tanto, se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente de ampliación de plazo N°02, derivando la presente a la Gerencia de Administración para continuar con las gestiones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutivo correspondiente, declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por el contratista OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.; en cumplimiento al artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

Que, mediante Informe N°026-2024-GRC/OCV-MCL del 28 de febrero de 2024, la abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a dicha Jefatura la evaluación efectuada a la Ampliación de Plazo N°02, indicando y concluyendo entre otros lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES:

De lo expuesto líneas anteriores, es pertinente concluir que resulta IMPROCEDENTE desde el marco normativo debiéndose entender TUO de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, requerida por la empresa OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L, por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 197 y 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado, conforme al análisis vertido en el presente, dejando constancia que el presente informe en derecho se encuentra sustentado del análisis, opiniones y recomendaciones vertidas por el profesional técnico a través de la emisión del Informe N° 000005-2024-GRC/OCV-LCA emitido por el Coordinador de la Obra, quien sustento la Improcedencia técnica de la presente Ampliación de Plazo N°02, asimismo se debe indicar que la suscrita ha procedido a verificar el cumplimiento del marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34.9 y del Reglamento de la Ley artículo 197 y 198, lo cual sustenta el análisis vertido en derecho, concordando con el incumplimiento del marco normativo lo cual motiva la presente opinión. (...)".

Que, mediante Memorando N°633-2024-GRC/GRI del 28 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°583-2024-GRC/OCV del 28 de febrero de 2024, remite el pronunciamiento del Coordinador de Obra, la abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, referente a la ampliación de plazo N°02 de la Obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES DE LAS ZONAS 1, 3, 4 y 5 DEL A.H. HIJOS DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA – REGION CALLAO CON CUI N°2154528; indicando que es **IMPROCEDENTE** conforme al análisis técnico y legal vertido por los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad, refrendado por la precitada oficina, deviene en improcedente por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte



del Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, la precitada Oficina y la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al pronunciamiento y a las razones técnicas detalladas en los informes emitidos; por lo que, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°02, por un plazo de veinte (20) días calendario solicitado por el Contratista **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°02, por el plazo de veinte (20) días calendario, solicitado por el contratista **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**; respecto del Contrato N°015-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES DE LAS ZONAS 1, 3, 4 y 5 DEL A.H. HIJOS DE VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA – REGION CALLAO CON CUI N°2154528**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°005-2024-GRC/OCV-LCA del Coordinador de Obra, el Informe N°026-2024-GRC/OCV-MCL de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N°583-2024-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°633-2024-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento Firmado Digitalmente
José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración